



Con fecha 26 de julio pasado (Expediente 09-OPEN-00123.6/2023) tuvo entrada en el registro de esta Consejería una solicitud de acceso a la información pública referida a la resolución y al expediente administrativo, tramitado por esta Dirección de Área Territorial por el que se resuelve la reclamación de la calificación de matrícula de honor otorgada en el presente curso escolar a un alumno del primer curso de enseñanzas profesionales de música en la línea integrada, instrumento de “flauta travesera”, en el Centro Integrado de Música “Padre Antonio Soler” de San Lorenzo de El Escorial.

Los términos en que se justifica la solicitud son los siguientes:

“El acceso a dicha información pública resulta esencial para conocer los concretos términos en que el entonces Vicedirector y hoy Director empleó en las reclamaciones interpuestas, a fin de conocer cuál ha sido la concreta actuación seguida por el Servicio de Inspección Educativa, el Director de Área Territorial Madrid-Oeste y resto de organismos o funcionarios públicos intervenientes en relación con las presuntas presiones, calumnias e injurias graves que [REDACTED] vertió en esas reclamaciones, en su condición de Vicedirector y futuro Director de un Centro Educativo, contra personal docente de su Centro Educativo, y todo ello al resultar fundamental para investigar un presunto caso de grave nepotismo y posibles prácticas corruptas en un Centro Educativo público de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid”

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto la prevista en el apartado e) “Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley”.

En efecto, no puede aceptarse como información pública el acceso a un expediente administrativo instruido con motivo de una reclamación administrativa para la obtención de una matrícula de honor por parte de dos alumnos del primer curso de enseñanzas profesionales de música en la línea integrada, instrumento de “flauta travesera”; algo bastante común en los finales de curso, cuando las familias no están conformes con que sus hijos no superen una asignatura, no promoción de curso o no obtengan la titulación correspondiente.

Procedimiento administrativo contemplado en la Orden 1031/2008, de 29 de febrero de esta Consejería, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la evaluación en las enseñanzas profesionales de música y los documentos de aplicación. Y como reiterada jurisprudencia - tanto del Tribunal Constitucional como del Supremo - tiene establecido, nos hallamos ante lo que se conoce como “discrecionalidad técnica” cuyas



posibilidades de fiscalización ulterior se restringen a los supuestos de irregularidades muy graves tales como actuaciones dolosas, coacción, arbitrariedad, errores evidentes, etc.

Y en el expediente administrativo reclamado no figura ningún escrito, informe, o cualquier otro documento que avale tales irregularidades. Muy en particular, no figura ningún escrito del personal docente del citado centro docente alegando un comportamiento impropio del equipo directivo; tampoco se ha solicitado la apertura del protocolo de acoso contra cualquier tipo de violencia en el trabajo, ni se ha solicitado la intervención de los representantes sindicales, ni se ha presentado ninguna otra reclamación o denuncia de particulares distintos a las partes enfrentadas sobre la legalidad del procedimiento administrativo tramitado.

Dicho expediente administrativo, a la fecha de inicio de este expediente de acceso a la información pública, está finalizado en vía administrativa por cuanto se ha dictado la correspondiente resolución administrativa que permite a las partes enfrentadas – si lo estiman procedente -interponer el correspondiente recurso en vía jurisdiccional. Y, dicho sea de paso, a los que se ha facilitado en todo momento el acceso al expediente administrativo y a obtener las copias de los documentos contenidos en el mismo, habiéndose dejado constancia por escrito de haber evacuado dicho trámite.

Los términos en que se plantea la solicitud formulada por [REDACTED] en su calidad de director del periódico digital “Fuentes Informadas” puede contravenir el marco legal del derecho al acceso a la información pública tanto por contravenir lo dispuesto en el artículo 18 letra e) de la Ley estatal 19/2013, de 9 de diciembre, como hacer lo propio con el artículo 33.2 de la Ley de la Comunidad de Madrid 10/2019, de 10 de abril.

En primer término, por el carácter abusivo y no justificado de la solicitud con la finalidad perseguida por la Ley, pues pretende solventar cuestiones que de ser ciertas deben ser sustanciadas en el ámbito judicial penal; no olvidemos que se alude a:

“...presuntas presiones, calumnias e injurias graves que [REDACTED] vertió en esas reclamaciones, en su condición de Vicedirector y futuro Director de un Centro Educativo, contra personal docente de su Centro Educativo, y todo ello al resultar fundamental para investigar un presunto caso de grave nepotismo y posibles prácticas corruptas en un Centro Educativo público de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid.”

A este respecto conviene recordar los derechos que, sobre protección de datos personales u otros derechos constitucionalmente protegidos, confiere a los posibles afectados por la información a facilitar el artículo 15 de la citada Ley estatal, derecho al honor y a la intimidad personal, a la igualdad de las partes en los procesos judiciales, etc. que podrían quedar conculcados si se accediera a lo solicitado.



Dirección de Área Territorial
de Madrid Oeste
**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y UNIVERSIDADES**

En segundo término, por contradecir los principios de buena fe e interdicción del abuso de derecho, a que alude la Ley de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en su artículo 33.2, pues el solicitante [REDACTED]
en su calidad de director del periódico digital “Fuentes Informadas” ejercita su derecho para obtener fines comerciales y económicos.

Collado Villalba, fechado con firma digital

**EL DIRECTOR DEL ÁREA TERRITORIAL
MADRID – OESTE**

Firmado digitalmente por: JOSE MACIAS VELAZQUEZ - ***1478**
Fecha: 2023.07.31 13:13

José Macías Velázquez

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] - [REDACTED]
[REDACTED]